

2632

DECRETO 141/1975, de 16 de enero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Camilo Rois Abol.

Visto el expediente incoado a instancia de don Camilo Rois Abol, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Camilo Rois Abol, hijo de Carlos y de Estrella, nacido en Lugo el día dieciocho de octubre de mil novecientos ocho, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

2633

ORDEN de 14 de enero de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 523/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 523 de 1973 interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Antonio Cubero Conde, representado y defendido por sí mismo contra la Administración Pública representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mencionado funcionario con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, el pasado 15 de octubre cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda, presentada por don Antonio Cubero Conde, debemos declarar y declaramos nulas las Resoluciones de fechas veintitrés de mayo y doce de septiembre de mil novecientos setenta y tres de la Dirección General de Justicia, por ser contraria a derecho, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que les sean computados a todos los efectos, activos y pasivos, especialmente al de trienios, los seis años, un mes y veintinueve días, que como tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, les fueron reconocidos por aplicación de dicha Ley, en la Orden del Ministerio de Justicia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a adoptar cuantas medidas sean necesarias para su entera efectividad; así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos, desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales Poblaciones.—José Plácido Fernández Viagas.—Santiago Martínez-Vares.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

2634

DECRETO 142/1975, de 16 de enero, por el que se concede franquicia arancelaria y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de un vehículo automóvil, con destino al Parque Móvil Ministerial, para atender los servicios que le están encomendados.

El Parque Móvil Ministerial, dependiente de la Dirección General del Patrimonio del Estado, solicita franquicia arancelaria, por motivo de «Interés Nacional», para un vehículo automóvil marca «Mercedes-Benz», Sedán cuatro puertas, modelo 450 SEL, ocho cilindros, motor número 117983-12-028497, bastidor número 116033-12-028323, adquirido a la «Compañía Hispano Alemana de Productos Mercedes-Benz Volkswagen», y con destino a los servicios de gran representación que le están encomendados.

El apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria uno/mil novecientos sesenta, de uno de mayo, autorizó al Gobierno para conceder franquicia de derechos de Arancel por motivo de «Interés Público», y habiendo emitido su informe el Ministerio de Comercio, se estima procedente conceder dicha franquicia, extendiéndola asimismo al Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, en aplicación de lo previsto en el artículo doscientos once, dos, caso d), de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede franquicia de derechos de Arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación, con destino al Parque Móvil Ministerial de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de un automóvil marca «Mercedes-Benz», Sedán cuatro puertas, modelo 450 SEL, de ocho cilindros, motor número 117983-12-028497, bastidor número 116033-12-028223, que dicho Organismo precisa para llevar a efecto los servicios de gran representación que le están encomendados.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, por mediación de la Dirección General de Aduanas, dictará las normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

2635

ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento, de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los redimimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Guadalquivir Sevilla, S. A.» («Mercogadalquivir-Sevilla, S. A.»), para la instalación de uno de estos mercados en el entorno de San José de la Rinconada (Sevilla).

Empresa «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Zaragoza, S. A.» («Mercozaragoza, S. A.»), para la instalación de uno de estos mercados en Calatayud (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

2636

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de diciembre de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Año Internacional de la Mujer».

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 28 de diciembre de 1974, páginas 26363 y 26364, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 2.º, línea 5, donde dice: «... al objeto de la referida...», debe decir: «... al objeto de la referida...».

2637

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de febrero de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,335	56,505
1 dólar canadiense	56,413	56,640
1 franco francés	12,923	12,977
1 libra esterlina	133,525	134,154
1 franco suízo	22,148	22,259
100 francos belgas	158,600	159,528
1 marco alemán	23,667	23,788
100 liras italianas	8,722	8,761
1 florin holandés	22,895	23,011
1 corona sueca	13,851	13,927
1 corona danesa	9,969	10,017
1 corona noruega	11,040	11,095
1 marco finlandés	15,994	16,088
100 chelines austriacos	332,654	335,640
100 escudos portugueses	228,169	230,726
100 yens japoneses	18,948	19,038

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2638

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra: Zona del canal de Aragón y Cataluña. Ampliación de la zona expropiada en la acequia de Ripoll. Término municipal: Binaced (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España» del día 7 de junio de 1974; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 149, de fecha 22, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 133, de fecha 10, ambos del mes de junio de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 17 de enero de 1975.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—718-E.

2639

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra: Zona del canal de Aragón y Cataluña. Ampliación de la zona expropiada en la acequia de Balcarca. Término municipal: Binaced (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», del día 18 de diciembre de 1973; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 12, de fecha 14 de enero de 1974, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 292, de fecha 24 de diciembre de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 17 de enero de 1975.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—720-E.

2640

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra: Zona del canal de Aragón y Cataluña. Ampliación de la capacidad del canal de Zaidín. Término municipal: Monzón (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades